

En Albacete, siendo las 11 horas del día 1 de julio de 2004, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

- Presidente:** Ilmo. Sr. D. Santiago García Aranda.
Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Vocales:** Ilmo. Sr. D. José María Ortega Rodríguez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ilmo. Sr. D. Antonio Mompó Climent.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; asistido por el Técnico de la Consejería de Medio Ambiente D. Angel S. Galán Cano.
- D.ª María Jiménez Gómez, en representación de la Ilma. Sra. Delegada Provincial en Albacete de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Juan Useros de la Calzada, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- D. Antonio J. Cantos Cuesta, en representación del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete.
- D. Roberto Tejada Márquez.
Concejal del Ayuntamiento de Albacete.
- D. Juan José Gascón Salvador.
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- D. José Mª Roncero Garrido, experto en urbanismo.
- Ponente:** D. Antonio Belmar Hernández.
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.
- Secretaria:** D.ª Antonia Moreno González.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.
- Asesor Jurídico:** D. Pedro Higuera Chaves.
Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asisten como invitados el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Albacete, D. José Eduardo Martínez Valero, y el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura en Albacete, representado por D. José Joaquín Picazo Aroca.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Sr. Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad.

2. Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.

2.1. PLANEAMIENTO

1. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL EL BALLESTERO.

Se retira del orden del día a solicitud del Sr. Alcalde, a fin de poder efectuar la corrección de algunas deficiencias detectadas.

2. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. CAUDETE.

Parque Tecnológico Empresarial.

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Concejel de Medio Ambiente, y del Arquitecto Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, acuerda, por unanimidad, emitir el siguiente informe:

1. En cuanto al Plan Parcial

El Plan Parcial se atiene a lo establecido en la reglamentación vigente, haciendo reserva de las dotaciones públicas exigibles en adecuación a la superficie total del sector.

2. En cuanto a la Alternativa Técnica

El Programa de Actuación asume la ordenación urbanística contenida en el Plan Parcial que se formula. Justifica adecuadamente la suficiencia de los servicios e infraestructuras urbanísticas a excepción de los relativos a depuración de aguas residuales, pues según los estudios del propio PAU la demanda producida por el

Parque (únicamente la UA 1 que se tramita) será de 686,88 m³/día, que sumados a la demanda actual de la población de Caudete (1.183,83 m³/día) resultaría un caudal total, a depurar de 1.876,03 m³/día, al parecer, superior a la capacidad actual de la E.D.A.R. No obstante, en el Anexo sobre Aguas Residuales del PAU se considera que con la nueva depuradora que se construya, para un caudal estimado de 2.000 m³/día, quedará absorbida la nueva demanda que supone el Parque Empresarial.

A este respecto el Ayuntamiento aporta en el día de hoy un certificado relativo a la existencia de un proyecto de E.D.A.R y Colector, aprobado en pleno de 30 de diciembre de 2.002, así como la puesta a disposición de la Consejería de Obras Públicas de los terrenos para su ejecución, la cual ha sido prevista por esta última con anualidades 2.005 y 2.006.

3. En cuanto a la Proposición Jurídico-Económica y Relación de Compromisos municipales.

El PAU se financiará en el Instituto Regional de Finanzas, por lo que no aporta el certificado de retención de crédito por importe del 7% de la actuación, con cargo al presupuesto municipal.

Por tanto, se considera que el Plan Parcial, como alternativa técnica del PAU, modifica legalmente las determinaciones de la ordenación estructural de las NNSS de Caudete, por lo que se propone la emisión de Informe Favorable, de conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Igualmente se considera que el Programa de Actuación Urbanizadora referido se atiene a los requisitos legalmente establecidos para su formulación y tramitación y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás legislación vigente de aplicación se propone la emisión de Informe Favorable condicionando la entrada en funcionamiento del Parque Empresarial a la puesta en servicio de la nueva E.D.A.R proyectada.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento que no se podrá efectuar la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización sin que previamente se haya obtenido la aprobación de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

3. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. CENIZATE.

Supresión de vial en la U.A. 2.3.

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Alcalde y del Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

4. PLAN ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO DESTINADO A RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD. HELLÍN.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, dejar el expediente sobre la mesa a fin de que por el Ayuntamiento se subsanen las siguientes deficiencias no sustanciales:

- El Plan cuenta con una Evaluación Ambiental Preliminar formulada por la Consejería de Medio Ambiente, en la que, entre otros aspectos se requiere la inclusión de las siguientes determinaciones que no han sido recogidas en el citado Plan, como son las relativas a lo determinado en el Visado emitido por la Dirección General de Patrimonio y Museos y las concernientes a las infraestructuras y vías pecuarias y los condicionados a las obra futuras.
- No consta en el expediente la realización del trámite de concertación en lo que respecta a la carretera A-37.
- Igualmente, tal y como se requirió en la fase de concertación, deberá corregirse la escala de los planos con el fin de que exista correlación entre las escalas gráfica y numérica, o bien corregirse las superficies del área de actuación expresadas en la memoria, pues no tienen correspondencia unas y otras en la documentación del Plan.

5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 11 DEL P.G.O.U. HELLÍN.

Ampliación de Centro Asistencial de Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del

expediente, condicionada a que por el Ayuntamiento clasifique el terreno como Suelo Dotacional Público de titularidad privada sin ánimo de lucro, integrado en el Sistema General Municipal (no como Sistema General, tal y como consta en las Normas Urbanísticas), conforme ya se indicó en el acuerdo de esta Comisión de fecha 8 de octubre de 2003.

La Comisión acueda delegar en el Servicio de Urbanismo la comprobación de la citada documentación y, verificada la misma, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

6. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL. TOBARRA.

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Alcalde y del Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, acuerda, por unanimidad, emitir el siguiente informe:

1. En cuanto al Plan Parcial

El Plan Parcial se atiene a lo establecido en la reglamentación vigente, haciendo reserva de las dotaciones públicas exigibles en adecuación a la superficie total del sector.

2. En cuanto a la Alternativa Técnica

El Programa de Actuación asume la ordenación urbanística contenida en el Plan parcial que se formula. Justifica adecuadamente la suficiencia de los servicios e infraestructuras urbanísticas

3. En cuanto a la Proposición Jurídico-Económica y Relación de Compromisos municipales.

El PAU se financiará en el Instituto Regional de Finanzas, por lo que no aporta el certificado de retención de crédito por importe del 7% de la actuación, con cargo al presupuesto municipal.

Por tanto, se considera que el Plan Parcial, como alternativa técnica del PAU, modifica legalmente las determinaciones de la ordenación estructural de las NNSS de Tobarra, por lo que se propone la emisión de Informe Favorable, de conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Igualmente, se considera que el Programa de Actuación Urbanizadora referido se atiene a los requisitos legalmente establecidos para su formulación y tramitación, por lo que se propone la emisión de Informe Favorable, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y demás legislación vigente de aplicación.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento que no se podrá efectuar la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización sin que previamente se haya obtenido la aprobación de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

7. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. TOBARRA.

- **Ordenanzas de soportales en Plaza de la Libertad.**
- **Ordenanza del casco antiguo.**
- **Apertura Calle acceso a Estación de Autobuses.**
- **Inclusión en Suelo Urbano de la circunvalación del Barrio San Roque El Viejo.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Alcalde y del Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, asumir la resolución del Ayuntamiento en relación con la alegación presentada, y aprobar definitivamente el expediente.

8. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. CHINCHILLA.

Correcciones.

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia del Sr. Alcalde y del Concejal de Urbanismo, acuerda, por mayoría, con el voto en contra del Vocal D. Roberto Tejada Márquez, de conformidad con el artículo 37 en concordancia con el 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), asumir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el expediente en cuanto a la Urbanización de La Losilla y las Áreas de Reparto AR-3 y AR-4 Chinchilla de Montearagón, que quedaron sobre la mesa en la Comisión Provincial de Urbanismo de 27 de mayo de 2004, al haber sido

subsanas las deficiencias señaladas en dicha reunión, quedando pendiente la incorporación de la Carta Arqueológica.

Por el Vocal D. Antonio Mompó Climent y la Vocal D^a María Jiménez Gómez se solicita que le sea remitida una copia de la nueva documentación aportada por el Ayuntamiento de Chinchilla, acordándose que, junto a la notificación al Ayuntamiento del presente acuerdo, se requerirá al citado Ayuntamiento para que sea quien les remita directamente dicha documentación.

Asimismo, se acuerda recordar al Ayuntamiento que en el supuesto de que sea necesaria la realización de cualesquiera obras en el paso a nivel sobre la N-430 se deberá obtener, previamente, la correspondiente autorización del Ministerio de Fomento.

2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO

1. S.R. nº 57/03. Parque Eólico. Emplazamiento: Sierra de la Oliva. Localidad: ALMANSA. Promotor: Unión Fenosa Energías Especiales, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, quedando condicionada la eficacia de la misma a la obtención del informe favorable de la Comisión Provincial de Saneamiento, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, y la de Cultura.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Almansa, de conformidad con el artículo 64.3 de la citada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral

de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

2. S.R. nº 40/04. Parque Eólico. Emplazamiento: Ampliación Virgen de Belén I. Localidad: BONETE. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, condicionando la eficacia de la misma a la obtención de los informes o resoluciones favorables de las Consejerías de Industria y Tecnología, Medio Ambiente, y de Cultura, así como la Comisión Provincial de Saneamiento, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en dichos informes o resoluciones.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Almansa, de conformidad con el artículo 64.3 de la citada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

Por el Vocal D. Antonio Mompó Climent se manifiesta su preocupación por el hecho de otorgar la calificación urbanística, sin que previamente se haya obtenido la aprobación de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental; a lo que el Sr. Ponente le contesta que así viene regulado en el artículo 63.1.2º.a) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, modificada por la Ley 1/2003, añadiendo que en caso de que cualquiera de dichas autorizaciones llevara consigo una modificación del proyecto presentado ante esta Comisión implicaría la necesidad de una nueva calificación urbanística, lo que así deberá tener en cuenta tanto el Ayuntamiento como la empresa promotora.

3. S.R. nº 34/04. Centro de Telecomunicaciones. Emplazamiento: Polígono 507, parcela 747. Localidad: POZUELO. Promotor: AAT Consultoría de Proyectos, en representación de Telecom Castilla-La Mancha, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la obligación de repoblar toda la superficie del vallado con barreras arbóreas, con el objeto de su mejor integración en el entorno; debiendo, asimismo, proceder a la restauración para la corrección de los efectos derivados de la actividad de referencia y la reposición de los terrenos a su estado original que deberá ser ejecutado al término de dicha actividad, y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.

Igualmente, en base al artículo 64.3 de la reiterada Ley 2/1998, se señala que el Ayuntamiento de Pozuelo es el órgano competente para fijar el importe del canon en la

resolución municipal de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

4. S.R. nº 32/04. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Paraje “La Guinaldera”, polígono 102, parcela 15. Localidad: LA RODA. Promotor: Ganados Hnos. Alfaro Requena, S.C.P.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 1104 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la

superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento para que inicie expediente sancionador al haberse iniciado las obras sin haber obtenido previamente la correspondiente calificación urbanística y la licencia municipal.

5. S.R. nº 36/04. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 76, parcela 137. Localidad: ALBACETE. Promotor: D. Hortensio Martínez López.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 71 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos

autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

6. S.R. nº 38/04. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Nava de D. Justo”, polígono 41, parcelas 133 y 136. Localidad: HELLÍN. Promotor: Frutas Porticho, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, debiendo utilizarse la nave, única y exclusivamente, a fines agrícolas.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 300 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados

por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

7. S.R. nº 39/04. Naves agrícolas. Emplazamiento: Polígono 12, parcela 48. Localidad: MAHORA. Promotor: D. Pedro José López Talaya.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

De conformidad con el artículo 64 de la citada Ley 2/1998 se fija la superficie de terrenos que deben ser objeto de repoblación en 1975 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la mencionada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo

deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

8. S.R. nº 29/03. Parque Eólico. Emplazamiento: Sierra del Boquerón. Localidad: VILLA DE VES. Promotor: Energías Eólicas La Manchuela, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Medio Ambiente, Industria y Tecnología, Cultura, y de la Comisión Provincial de Saneamiento. La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Villa de Ves, de conformidad con el artículo 64.3 de la citada Ley 2/1998.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2º.d) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

3. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Ponente se da cuenta de la solicitud de informe formulada por la Sra.

Registradora de la Propiedad de Casas Ibáñez en relación con un recurso gubernativo, formulado por D. Francisco Gómez Tolosa, contra la denegación de una inscripción registral de segregación de terrenos, dando lectura al informe elaborado por la Ponencia. Oído el mismo, a instancias del Sr. Presidente, se acuerda su remisión a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial para su examen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 12,15 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Antonia Moreno González.

Vº Bº
EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José Mª Ortega Rodríguez.